

CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN

CLÁUSULA 1 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

CLÁUSULA 2 – CAPACIDAD E IDONEIDAD

CLÁUSULA 3 – OBLIGACIONES GENERALES DEL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD

CLÁUSULA 4 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

CLÁUSULA 5 – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

CLÁUSULA 6 – GARANTÍAS

CLÁUSULA 7 – SUSPENSIÓN

CLÁUSULA 8 – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD

CLÁUSULA 9 – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES

CLÁUSULA 10 – SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

CLÁUSULA 11 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CLÁUSULA 12 – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

CLÁUSULA 13 – PROPIEDAD INTELECTUAL

CLÁUSULA 14 – ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 15 – TERMINACIÓN ANTICIPADA

CLÁUSULA 16 – OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES

CLÁUSULA 17 – CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES

CLÁUSULA 18 – VEEDURÍAS CIUDADANAS

CLÁUSULA 19 – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

CLÁUSULA 20 – SUPERVISIÓN

CLÁUSULA 21 – LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA 22 – INDEMNIDAD

CLÁUSULA 23 – CESIÓN Y SUBCONTRATOS

CLÁUSULA 24 – COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN

CLÁUSULA 25 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

CLÁUSULA 26 – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

CLÁUSULA 27 – COMPROMISO

CLÁUSULA 28 – PLAZO DE EJECUCIÓN

CLÁUSULA 29 – VALOR DEL CONTRATO

CLÁUSULA 30 – DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 1 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso, los cuales hacen parte integral del contrato que se aprueba a través de SECOP II. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para aceptar el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado u omitido al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.

CLÁUSULA 2 – CAPACIDAD E IDONEIDAD: En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 2o. del Decreto 165 de 1997; del literal h) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, **EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD**, ha verificado la hoja de vida con los documentos que la soportan, certificaciones y antecedentes disciplinarios y fiscales del contratista, estableciendo además su capacidad e idoneidad para

ejecutar el presente contrato de prestación de servicios, como se refleja en el certificado de idoneidad suscrito por el respectivo Director o Jefe de Área quien emite concepto técnico y se adjunta en la plataforma del SECOP II, de conformidad con el perfil establecido en los estudios previos. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista es responsable de la autenticidad y veracidad de los documentos allegados, y, en todo caso, responderá por la debida ejecución de sus obligaciones de conformidad con los requisitos acreditados ante la Entidad. **PARAGRAFO:** En virtud de lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 y el artículo 5 inciso 1º del Decreto 062 de 2024 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., con la aprobación del contrato a través de la plataforma SECOP II por parte del Ordenador del Gasto, se entiende aprobada la contratación de objetos iguales en la entidad, para los casos que aplique, conforme a la sustentación de las necesidades a satisfacer, justificadas en los estudios previos de cada requerimiento contractual.

CLÁUSULA 3 – OBLIGACIONES GENERALES DEL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD: Las obligaciones generales del **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD** se encuentran estipuladas en los Estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA 4 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Las obligaciones generales del contratista se encuentran estipuladas en los Estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA 5 – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Las obligaciones específicas del contratista se encuentran estipuladas en los Estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA 6 – GARANTÍAS: La constitución de garantías se encuentran determinadas en el estudio previo atendiendo a la naturaleza y cuantía del contrato que se suscribirá, según lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de exigirse, **EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor del **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DESALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD**, la garantía de que trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, con una entidad financiera o de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera, con el fin de amparar el riesgo que se determina a continuación: **CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más contados a partir de la expedición de la garantía. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** deberá mantener la garantía en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. **PARAGRAFO TERCERO:** La garantía solo podrá expedirse una vez se suscriba el contrato en la plataforma SECOP II por parte del contratista y el ordenador del gasto. **PARAGRAFO CUARTO:** La garantía deberá ser cargada en la plataforma SECOP II, por parte del contratista, para su respectiva aprobación.

CLÁUSULA 7 – SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, de manera excepcional y debidamente sustentado, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. Para el efecto se tendrán en cuenta las siguientes causales: **a)** En procura del interés público, **b)** Por situaciones de fuerza mayor; o, **c)** Por situaciones de caso fortuito, que impidan la ejecución temporal del contrato.

CLÁUSULA 8 – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO:** Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, **EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD** podrán terminar unilateralmente la relación con el **CONTRATISTA** en aquellos eventos en los que haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos los delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. **EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD** podrán ejercer su competencia sancionatoria contractual en los términos previstos en este contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, así como **ejercer**

las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar.

CLÁUSULA 9 – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, este cederá el contrato previa autorización escrita del **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD** o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el art. 6 de la Ley 2014 de 2019.

CLÁUSULA 10 – SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: **EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD** podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así: **10.1. MULTAS: A.** Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD** podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. **B.** El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **10.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD** podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados al **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD**. **B.** El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. **C.** La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. **PARÁGRAFO.** El **CONTRATISTA** autoriza que el **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD** descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.

CLÁUSULA 11 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes disponen que, en caso de controversias contractuales, estas serán resueltas en principio de mutuo acuerdo, y en caso de no llegarse a un acuerdo, acudirán a las instancias y procedimientos contemplados en la Ley 1563 de 2012 y la Ley 2220 de 2022.

CLÁUSULA 12 – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación o vínculo laboral alguno entre **EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD** y el contratista, y por tanto no tendrá derecho a prestación distinta a la expresamente descrita en el valor del contrato y lo indicado en la forma de pago, según el contenido en el numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 2o. del Decreto 165 de 1997.

CLÁUSULA 13 – PROPIEDAD INTELECTUAL: De conformidad con la Decisión Andina 351 de 1993, las Leyes 23 de 1982, 44 de 1993, 1915 de 2018 y demás normas concordantes, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor, sobre las obras artísticas y/o literarias, incluyendo elementos de soporte lógico o software y bases de datos, que cree el contratista en el marco de sus obligaciones contractuales con el **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD (FFDS) – SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SDS)**, pertenecerán a la SDS por el tiempo máximo de protección establecido en la normativa nacional aplicable en materia de derechos de autor. Dicha cesión se extiende para todos los países del mundo. En consecuencia, la SDS tendrá la facultad de reproducir de forma física y/o digital, comunicar al público, transformar, importar y distribuir las creaciones artísticas y literarias (incluyendo elementos de soporte lógico o software y bases de datos) sin limitación alguna, incluyendo la puesta a disposición de la obra y la posibilidad de su divulgación sin que ello constituya una violación al derecho moral de ineditud. De cualquier forma, la SDS respetará los derechos del contratista consagrados en los artículos 30 y siguientes de la Ley 23 de 1982. De igual manera, en atención a lo dispuesto en la Decisión Andina 486 de 2000, la totalidad de los derechos sobre las invenciones, diseños, esquemas de trazado de circuito integrado y/o secretos empresariales generados en desarrollo del contrato de prestación de servicios, incluyendo la prerrogativa de solicitar protección de estas creaciones a través de cualquiera de los mecanismos previstos por la propiedad industrial, se entenderán cedidos en favor de la SDS para todos los países del mundo. En consecuencia, el contratista renuncia a cualquier derecho económico del cual sea

titular por la explotación de los activos cedidos. De conformidad con ello, cualquier ingreso que perciba la SDS por la explotación comercial, industrial y/o económica de las creaciones objeto de cesión serán exclusivos de la institución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los productos de carácter artístico o literario, o cualquier invención, diseño, esquema de trazado o secreto generado en virtud del presente contrato, se presumirán haber sido elaborados en el desarrollo de las obligaciones y cargas contractuales que corresponden al contratista. Por ende, dichos productos se entienden cedidos a favor de la SDS. Las creaciones en mención serán relacionadas por el contratista en el documento con código SDS-CON-FT-014.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que exista un reclamo de terceros contra la SDS y/o el FFDS por la presunta infracción de derechos de autor o propiedad industrial cometida por el contratista, éste podrá ser llamado en garantía de conformidad con el artículo 225 del CPACA.

CLÁUSULA 14 – ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN: Cuando en desarrollo del objeto y obligaciones se deban elaborar piezas o acciones comunicación (comunicados, folletos, cartillas, guías, fotografías, piezas audiovisuales, videos, interacción en redes sociales, prendas de identificación, etc.), así como identificación exterior visual (avisos, pendones, vallas, etc.) y declaración en medios de comunicación, se deberán seguir todas las disposiciones previstas por la entidad para el efecto, lo cual será coordinado con el supervisor.

CLÁUSULA 15 – TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA 16 – OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: EL CONTRATISTA en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015, el artículo 3 del Decreto 1273 de 2018 y demás normas que establezcan la afiliación a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la legalización del presente contrato. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: **1.** Procurar el cuidado integral de su salud. **2.** Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. **3.** Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **4.** Participaren las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. **5.** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **6.** Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.

CLÁUSULA 17 – CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, Decreto 1273 de 2018, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del **EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD.**

CLÁUSULA 18 – VEEDURÍAS CIUDADANAS: Las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen. Así las cosas, el presente contrato estará sujeto a la veeduría ciudadana en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 19 – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: El Contratista guardará confidencialidad sobre la información que obtenga de la **SECRETARÍA** en desarrollo del objeto contractual, así mismo, dará cumplimiento a la Política de Seguridad de la Información de la **SDS.**

CLÁUSULA 20 – SUPERVISIÓN: La supervisión será ejercida por el funcionario que se establezca en los estudios previos publicados en la plataforma SECOP II. El supervisor velará por los intereses de la entidad en procura que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones contractuales, de conformidad entre otros con lo establecido en los estudios previos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual comunicará por escrito a la Subdirección de Contratación y al supervisor designado. La modificación de la supervisión no requerirá contrato adicional, modificatorio u otro sí. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando el supervisor entre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones, antes de empezar dicho periodo, tendrá

que hacer la gestión ante el ordenador del gasto, para que su labor como supervisor del presente contrato sea asumida por otra persona, para efectos de cargar dicha información en la plataforma SECOP II. **PARÁGRAFO TERCERO:** La supervisión del presente contrato se sujeta de forma principal al cargo designado y no a la persona y tendrá que conocer todos los documentos del expediente electrónico de SECOP II. **PARÁGRAFO CUARTO:** Será responsabilidad exclusiva del contratista informar a la Administradora de Riesgos Laborales cuando por cualquier circunstancia se suspenda en forma definitiva o temporal la ejecución del presente contrato, o cuando se ceda el desarrollo del mismo.

CLÁUSULA 21 – LIQUIDACIÓN: Por regla general, los contratos de prestación de servicios no requieren ser liquidados, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Sin embargo, en el evento en que existan recursos a liberar, las partes se comprometen a liquidarlo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acto que la disponga.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de requerirse la liquidación del contrato, el contratista autoriza ser notificado a través de medios electrónicos mediante el correo establecido en la Hoja de Vida – SIDEAP, en los términos establecidos en el artículo 56 del CPACA.

CLÁUSULA 22 – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 23 – CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, o subcontratar total o parcialmente el objeto de este, sin la autorización previa, expresa y escrita del **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD**, a excepción del caso previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019.

CLÁUSULA 24 – COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA

1. Deberá informar tan pronto tenga conocimiento:
 - a) De la existencia de investigaciones judiciales o administrativas en su contra y el estado de estas.
 - b) De las providencias judiciales como medidas de aseguramiento o cautelares, condenas o aplicación de principios de oportunidad que lo involucren, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana.
 - c) De la información que pueda llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al contrato celebrado entre las partes.
 - d) Sobre sanciones en firme relacionadas con la profesión que ejerce.
 - e) En los casos en que las conductas infrinjan alguna de las conductas que los Estados se han comprometido a sancionar bajo el marco de la Convención Internacional de Lucha contra la Corrupción, la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, y la Convención de Lucha contra el Cohecho de funcionarios Públicos en el Extranjero, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD).
2. Suministrar en cualquier tiempo al **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD** la información que le sea requerida con respecto a su participación o la de sujetos vinculados con “Actos de corrupción”, bien sea presuntos o demostrados.
3. Conocer, respetar y acatar en su integridad los principios y lineamientos establecidos en el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, y el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018) y el colombiano (Ley 2016 de 2020).
4. Abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas al **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD** o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero.

CLÁUSULA 25 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la Sede del **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD**, en el lugar dispuesto en los Estudios Previos, y el domicilio contractual Bogotá.

CLÁUSULA 26 – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución la suscripción del acta de inicio previa expedición del Certificado de Registro Presupuestal, Constancia de afiliación a la ARL y si aplica, la aprobación de las garantías por parte del **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE**

SALUD a través de la plataforma.

CLÁUSULA 27 – COMPROMISO: EL CONTRATISTA acepta con la aprobación del contrato en la plataforma SECOP II que ha leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del contrato y que acepta las condiciones pactadas en el contrato, clausulado general y demás documentos del proceso de contratación.

CLÁUSULA 28 – PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta 31 de diciembre de 2026 contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requerimientos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, en todo caso el presente contrato no podrá superar la vigencia 2026.

CLÁUSULA 29 – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO(\$ 39,123,748.00) PESOS M/CTE** incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. Esto teniendo en cuenta el plazo de ejecución y honorarios establecidos en los estudios previos, y calculados a partir de la fecha estipulada de perfeccionamiento del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento de existir saldo en el CDP que ampara el presente contrato, este debe ser liberado por la Dirección Financiera al momento de expedir el registro presupuestal. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La supervisión del contrato con la aprobación previa del Ordenador del Gasto, dada mediante la suscripción del presente contrato y, una vez realizadas las verificaciones necesarias que garanticen la financiación del mismo durante todo el plazo de ejecución programado al momento de la suscripción del Acta de Inicio, deberá solicitar a la Subdirección de Contratación la reducción del valor del contrato, mediante memorando y remisión del Acta de Inicio suscrita, y, una vez publicada en el SECOP II, la Subdirección de Contratación deberá remitir a la Dirección Financiera los soportes de la liberación de los saldos no requeridos para la ejecución del contrato, en caso que se requiera. **PARÁGRAFO TERCERO.** Así mismo, en el evento de presentarse saldos derivados de las modificaciones contractuales, el supervisor del contrato deberá solicitar a la Subdirección de Contratación la reducción del valor del contrato, mediante memorando con la solicitud de modificación contractual y, una vez publicada en el SECOP II, la Subdirección de Contratación deberá remitir a la Dirección Financiera los soportes de la liberación de los saldos no requeridos para la ejecución del contrato, en caso de que se requiera. **PARÁGRAFO CUARTO.** En ambos casos dicha actuación deberá realizarse por parte del supervisor de manera oportuna y previo a la terminación del contrato, teniendo en cuenta el cronograma de tramites establecidos por la Subdirección de Contratación o la Dirección Financiera, de cierre de vigencia.

CLÁUSULA 30 – DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y poscontractual, cuando haya lugar a ello.

NOTA: LOS DEMÁS LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE CADA CONTRATO, TALES COMO OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, PLAZO DE EJECUCIÓN Y FORMA DE PAGO ENTRE OTRAS SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTA